



CONDICIONES GENERALES DEL EXTRACREDITO PARA COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS DE BANESCO BANCO UNIVERSAL

PRIMERA: Definiciones.

Las palabras que se mencionan a continuación tendrán el significado que aquí se indica, sea que aparezcan en plural o singular, en letras minúsculas o mayúsculas:

- a) **BANCO:** Es Banesco Banco Universal.
- b) **CLIENTE:** Persona natural, titular de una TARJETA DE CRÉDITO.
- c) **COMERCIO:** Es el establecimiento afiliado al EXTRACRÉDITO PARA COMPRAS.
- d) **CUENTAS DEL CLIENTE:** Los instrumentos de captación de depósitos abiertos por el CLIENTE en el BANCO, sean a la vista, a plazo o de ahorro.
- e) **CUENTAS DEL COMERCIO:** Los instrumentos de captación de depósitos abiertos por el COMERCIO en el BANCO, sean a la vista, a plazo o de ahorro.
- f) **EXTRACREDITO PARA COMPRAS:** Es un crédito no rotativo y paralelo a la línea de crédito de la TARJETA DE CRÉDITO concedido por el BANCO al CLIENTE a través del PUNTO DE VENTA o por cualquier otro medio que el BANCO establezca a tales fines.
- g) **PUNTO DE VENTA:** Es el equipo electrónico y portátil propiedad del BANCO, instalado en el COMERCIO con una programación que permite la comunicación vía intranet y vía internet entre aquél y el BANCO, a través del cual se procesan las operaciones de TARJETAS DE CRÉDITO y las solicitudes y aprobaciones del EXTRACRÉDITO PARA COMPRAS.
- h) **TARJETA DE CRÉDITO:** Es el instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología, emitido por el BANCO al CLIENTE a través de la cual este último puede solicitar el EXTRACRÉDITO PARA COMPRAS.

SEGUNDA: Solicitud y liquidación del Extracrédito para Compras.

El CLIENTE, al momento de solicitar el EXTRACRÉDITO PARA COMPRAS, acepta los términos y condiciones establecidos en las presentes Condiciones Generales. Aprobada la solicitud, el BANCO liquidará el EXTRACRÉDITO PARA COMPRAS en la CUENTA DEL COMERCIO.

TERCERA: Pago del Extracrédito para Compras.

El EXTRACRÉDITO PARA COMPRAS se pagará mediante cuotas financieras, mensuales y consecutivas con amortización de capital e intereses, cuyo monto quedará determinado (i) por el monto aprobado, (ii) el plazo para su devolución y (iii) por los intereses variables que producirá el capital adeudado. La primera de las cuotas vencerá el mismo día del mes siguiente a la fecha de su liquidación y las siguientes, el mismo día de los meses subsiguientes, hasta su definitiva y total cancelación. Las cuotas de capital conjuntamente con los



intereses calculados de la forma establecida en el presente documento serán incluidas en el pago mínimo de la TARJETA DE CRÉDITO indicada por el CLIENTE al momento de solicitar el EXTRACRÉDITO PARA COMPRAS. El CLIENTE, a su sola discreción, podrá pre cancelar total o parcialmente el EXTRACRÉDITO PARA COMPRAS, sin que ello genere a favor del BANCO recargos, comisiones o penalidades a su favor. En caso de pre pagos parciales, el CLIENTE deberá elegir (i) si reduce el plazo, manteniendo el monto de las cuotas financieras inicialmente establecidas; ó (ii) si reduce proporcionalmente el monto de las restantes cuotas mensuales, pero mantiene el plazo original.

CUARTA: Intereses.

El EXTRACRÉDITO PARA COMPRAS producirá intereses variables a la tasa fijada por el BANCO para ese momento. El BANCO podrá ajustar, de tiempo en tiempo, la tasa de interés del EXTRACRÉDITO PARA COMPRAS, (i) siempre dentro de los límites que establezca el Banco Central de Venezuela; o (ii) de acuerdo con las condiciones del mercado financiero, en caso que durante su vigencia se permita a los bancos fijar libremente las tasas de interés que podrán cobrar por sus operaciones activas. La tasa de interés resultante de cada revisión o modificación hecha por el BANCO según lo antes establecido, se aplicará automáticamente al saldo deudor del principal del EXTRACRÉDITO PARA COMPRAS y el BANCO realizará de inmediato los correspondientes ajustes y modificaciones en el monto de las subsiguientes cuotas mensuales a que hace referencia este documento, las que expresamente el CLIENTE se obliga a pagar en sus respectivos vencimientos. En caso que eventualmente quede restringida la posibilidad de modificar la tasa de interés, se aplicará la tasa máxima autorizada por el Banco Central de Venezuela para los créditos comerciales. Las tasas de interés, así como sus modificaciones o variaciones serán divulgadas e informadas a los CLIENTES mediante avisos colocados en la red de agencias, oficinas y sucursales del BANCO, así como en su página web y en cualquier otro medio de difusión

seleccionado por el BANCO para hacer del conocimiento de los CLIENTES la referida información.

QUINTA: Intereses Moratorios.

En caso de mora la tasa de interés aplicable será la resultante de sumar a la tasa de interés activa vigente para el momento en que la mora ocurra y mientras dure la misma, tres puntos porcentuales (3%) anuales adicionales. Esta tasa adicional también podrá ser ajustada por el BANCO durante la vigencia del EXTRACRÉDITO PARA COMPRAS

(i) dentro de los límites máximos que establezca el Banco Central de Venezuela; o (ii) de acuerdo con las condiciones del mercado financiero, en caso de permitirse a los bancos fijar libremente la tasa adicional que podrán cobrar mientras dure la mora. En caso que eventualmente quede restringida la posibilidad de modificar la tasa de interés, se aplicará la tasa máxima autorizada por el Banco Central de Venezuela para los créditos comerciales en situación de mora.



SEXTA: Comisiones.

El BANCO cobrará una Comisión Flat sobre el monto del EXTRACRÉDITO PARA COMPRAS, dentro de los límites establecidos por el Banco Central de Venezuela.

SÉPTIMA: Vencimiento Anticipado del Plazo.

La falta de pago de cuatro (4) cuotas mensuales consecutivas producirá, de pleno derecho, sin necesidad de notificación previa, el vencimiento anticipado del plazo para la devolución del EXTRACRÉDITO PARA COMPRAS y, en consecuencia, el BANCO podrá exigir el pago inmediato de la totalidad del monto adeudado por el CLIENTE para ese momento.

OCTAVA: Autorización de débito en las CUENTAS.

El CLIENTE autoriza al BANCO a debitar de sus CUENTAS, las sumas de dinero que adeude por el EXTRACRÉDITO PARA COMPRAS, en el entendido que el cargo en las CUENTAS podrá ser total o parcial, según los haberes disponibles en ellas. El BANCO no será responsable si en caso de mora en el pago de las obligaciones derivadas del uso de la TARJETA DE CRÉDITO, el cargo o domiciliación de la cuota mensual no puede ser realizado y, a consecuencia de ello, el CLIENTE incurre, a su vez, en mora en el pago del EXTRACRÉDITO PARA COMPRAS.

NOVENA: Lectura Previa del Contrato.

El CLIENTE deberá revisar y comprender el alcance y contenido del presente Contrato y de estar conforme deberá manifestar su aceptación a través de su firma en el comprobante electrónico emitido por el PUNTO DE VENTA, o a través de cualquier otro medio dispuesto por el BANCO para ello.

DÉCIMA: Reclamo por los Bienes Muebles y/o Servicios Adquiridos.

El BANCO no tiene, ni asume ninguna obligación, ni responsabilidad derivada de cualquier incumplimiento que pudiera surgir de las relaciones entre el CLIENTE y el COMERCIO que dieron origen a la solicitud y aprobación del EXTRACRÉDITO PARA COMPRAS, sin importar el grado, naturaleza y alcance del incumplimiento, incluyendo las obligaciones de saneamiento por evicción y mal funcionamiento. En cualquier caso, la disputa o controversia que pudiere surgir deberá ser resuelta directamente entre el COMERCIO y el CLIENTE, dado que este último acepta y entiende que la participación del BANCO en estas operaciones, se limita única y exclusivamente a conceder el EXTRACRÉDITO PARA COMPRAS para financiar al CLIENTE la adquisición del bien o el servicio de que se trate. En consecuencia, el CLIENTE deberá dirigir su acción o reclamo siempre contra el COMERCIO, cualquiera sea la instancia que elija o fuere competente. La existencia de cualquier reclamo no excusa al CLIENTE de la obligación de pagar puntualmente el EXTRACRÉDITO PARA COMPRAS.



DÉCIMA PRIMERA: Domicilio y Legislación.

Se elige como domicilio especial a la ciudad de Caracas, a la jurisdicción de cuyos Tribunales será sometida cualquier controversia derivada del presente Contrato, sin perjuicio para el BANCO de acudir a cualquier otra jurisdicción competente de acuerdo a la ley.

Autenticadas ante Notaría Pública Quinta de Caracas, Municipio Libertador, en fecha 25 de noviembre de 2015, Número:14, Tomo:52, Folios 59 hasta 63.

Inscrito ante el Registro Público del Municipio Chacao del estado Miranda, en fecha 01 de marzo de 2016, bajo el N° 23, folio 173, Tomo 06 del Protocolo de Transcripción del año 2016.